

Constancia secretarial: Manizales, 30 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente radicado No. 17001400300420220072400, para informarle que la demandada MARÍA ARACELLY CANDAMIL ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.392.717. fue notificada el 8 de marzo de 2023 conforme a la Ley 2213 de 2022.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 8 de marzo de 2023.

Tres días: 9-10-13 de marzo de 2023.

Días inhábiles: 11-12 de marzo de 2023.

Cinco días para pagar: 14-15-16-17-21 de marzo de 2023.

Días inhábiles: 18-19-20 de marzo de 2023.

Diez días para excepcionar: 14-15-16-17-21-22-23-24-27-28 de marzo de 2023.

Días inhábiles: 18-19-20-25-26 de marzo de 2023.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS FAMILIARES “COODEPFA”
DEMANDADA: MARÍA ARACELLY CANDAMIL ARIAS C.C. 30.392.717.

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 19 de enero de 2023.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidos en la letra de cambio aceptada por la demandada a favor de la cooperativa demandante con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2022:

- A. Por concepto de capital TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$3.360.000).
- B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 31 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada MARÍA ARACELLY CANDAMIL ARIAS fue notificada del mandamiento de pago por correo electrónico, conforme a la Ley 2213 de 2022, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas por las que se libró mandamiento de pago; a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra MARÍA ARACELLY CANDAMIL ARIAS identificada con cedula de ciudadanía No. 30.392.717 y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS FAMILIARES “COODEPFA” por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 19 de enero de 2023 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE



BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ